

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hcs.icio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1889.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### CIRCULAR.

Encargado V. S. del mando de esa provincia, le corresponde como una de sus principales atribuciones velar atentamente por el fomento de la riqueza pública, que engendra el bienestar general, y cuidar de que los funcionarios que más ó menos directamente dependan de V. S. desempeñen sus deberes con la actividad y celo que tiene derecho á esperar el Gobierno que les ha confiado sus cargos.

Este fiel cumplimiento de sus obligacio-

nes por parte de todos los empleados es una de las más importantes bases de la moralidad administrativa.

Es necesario, y así lo demandan imperiosamente los intereses públicos, combatir la costumbre injustificada de retrasar, y aun suspender alguna vez, el trabajo en las oficinas durante la época del verano, que es precisamente la que exige mayor actividad, así porque constituye un periodo exclusivamente administrativo, como por el mayor trabajo que trae siempre consigo el planteamiento del nuevo presupuesto.

Debe V. S., por lo tanto, inspirarse en las disposiciones recientes de la Administración central, corrigiendo el abuso de las licencias, causa en gran parte del retraso en el despacho de los asuntos oficiales; y en la Real orden comunicada con esta fecha á las Direcciones generales de Obras públicas, y Agricultura, Industria y Comercio.

Para conseguirlo empleará V. S. todos los medios que estén dentro de sus atribuciones legales con objeto de impulsar la actividad en las Oficinas dependientes de este Ministerio que existan en esa provincia, cerciorándose de que el personal á ellas destinado cumple rigurosamente sus deberes, especialmente en punto á asistencia, y dará cuenta á este Cen-

tro de las faltas que observase para imponer el oportuno y severo correctivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889.—*J. Xiquena.*—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 24 de Julio de 1889.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### **Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Gálvez Falcon contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir unas hijuelas, pendiente en este Centro en virtud de apelacion del citado funcionario:

Resultando que protocolizada en el registro del Notario D. Martín Gálvez Falcon la particion de bienes practicada por muerte de don Miguel Torres Cabrera y Mayoralgo, Marqués de Torres-Cabrera, expidiéronse á los herederos testimonio de sus respectivas adjudicaciones, sin insertar en ellos el acta de protocolizacion:

Resultando que fundado en esa omision, suspendió el Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena la inscripcion de los indicados testimonios; suspension que motivó el presente recurso, indicado por el Notario autorizante, que, al interponerlo, alegó como razones en pro de la legal redaccion del instrumento: primera, que no hay disposicion oficial alguna que abone la nota recurrida; segunda, que constando al pie de las copias de escrituras la cita del protocolo y el número de la matriz (art. 79 del Reglamento del Notariado), está acreditado en debida forma que el documento original se halla protocolizado; y tercera, que, por tanto, á nada conduce la insercion del acta de protocolizacion, toda vez que ningún efecto legal produce ni ha de figurar en la inscripcion:

Resultando que oído el Registrador, infor-

mó: que las operaciones particionales judicialmente aprobadas son documentos notariales mediante el acta de protocolizacion, por lo cual es evidente que los testimonios de hijuela han de contener copia del acta que les atribuye tal carácter; que así lo exigen la Circular de la Direccion de 28 de Mayo de 1863 y el artículo 91 del Reglamento del Notariado; y que según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria en la inscripcion ha de expresarse la fecha del título, bajo pena de nulidad, y en casos como el que nos ocupa la verdadera fecha es la de la protocolizacion, la cual no consta en los testimonios de hijuela por adolecer del defecto que la nota indica:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificacion, por estimar: que desde el momento en que se verifica la protocolizacion de unas particiones constitúyese un documento notarial de que forman parte las operaciones aprobadas; que siendo tal protocolizacion el requisito necesario y último de las particiones en cuanto á su forma es parte integrante del documento; y que por ambas razones debe insertarse en las hijuelas el acta de protocolizacion, ó por lo menos consignar la fecha de ésta á los efectos del art. 9.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia enalzada del Notario, presentó éste un escrito, en que manifestó: que la aprobacion judicial de las particiones es la que las eleva á la categoría de instrumento público, y el acta de la protocolizacion no tiene otro objeto que acreditar el cumplimiento del mandato judicial, por lo que puede hacerse constar por acta ó por simple diligencia (núm. 26 de los Aranceles); que la Circular citada por el Registrador no es de actual aplicacion por ser meramente aclaratoria del art. 101 del Reglamento vigente en 1863; que el 91 del que ahora rige no se refiere á actos como el de que se trata; que es de todo punto inadmisibile que la omision en el asiento del Registro de la fecha de la protocolizacion envuelva su nulidad y que la Resolucion de ésta Direccion de 1.º de Junio de 1872 establece que las particiones aprobadas judicialmente están adornadas de la cualidad de documento público antes de la protocolizacion:

Resultando que el Presidente de la Audien-

cia revocó el auto apelado y declaró inscribibles los testimonios de hijuela, por considerar: que las operaciones divisorias en que hay interesados menores toman su fuerza del auto de aprobacion, y el acto de protocolizarse es mera garantía de fiel custodia para en adelante y no influye para nada en su eficacia por lo cual el verdadero documento inscribible es la escritura particional con el auto que la aprueba:

Visto los artículos 1.081 y 1.092 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la Resolucion de este Centro de 1.º de Julio de 1872:

Considerando que las particiones judicialmente aprobadas reciben toda su fuerza y eficacia legal del auto de aprobacion, y la protocolizacion que en su virtud tiene lugar coloca á dichas operaciones bajo la custodia del Notario, único competente para dar en adelante á los partícipes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicacion respectivos:

Considerando que por esa razón los datos que interesan al Registro en el particular de que se trata son la fecha del auto de aprobacion y el hecho de que la hijuela que se pretende inscribir tiene su matriz en el protocolo; de donde se infiere que constando en la inscripcion uno y otro extremo, así como la fecha en que ha sido expedido el testimonio del haber y adjudicacion de cada heredero, queda cumplido en todas sus partes el precepto del art. 9.º de la Ley, circunstancia 4.ª:

Considerando que en el caso que ha dado origen á este recurso consta de una manera indubitable que se trata de una particion protocolizada, puesto que con referencia al protocolo han sido expedidos los testimonios, é insertándose en éstos literal el auto de apelacion y estampada á su pie la fecha en que los dichos testimonios han sido expedidos, todas las circunstancias de que arriba se ha hecho mérito aparecen en el título y pueden consignarse en la inscripcion;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribibles los testimonios de hijuela de que se trata.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

(Gaceta del 16 de Julio de 1889.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria en 24 del actual me participa lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en 8 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo que sigue: Ilmo. señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Soria para abastecer de aguas á la Ciudad con las del rio Duero, entendiéndose la concesion con las siguientes condiciones: 1.ª La cantidad de agua se fija en cuatro litros cinco céntimos por segundo. 2.ª Todas las obras para la toma, elevacion y almacenamiento de las aguas, se ajustarán al proyecto entregado por el Ayuntamiento en 30 de Noviembre de 1883 y firmado por el Ingeniero industrial D. Manuel Carbayo y Moreno, como igualmente al relativo á la desviacion del desagüe del arroyo de la Ciudad, complementario del primero y del que la Memoria, pliego de condiciones y presupuesto son de fecha 6 de Abril de 1888, y los planos de 15 de Marzo del propio año, firmados todos estos documentos por el Arquitecto D. Juan Alejandro Mujica, con las modificaciones indicadas por la orden de 21 de Marzo anterior y autorizadas por el Arquitecto municipal D. Mariano Medarde en 23 de Mayo último. 3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia. 4.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que aparezca la concesion en la *Gaceta* oficial, y quedarán terminados á los veinticuatro meses, contados

desde la misma fecha. 5.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á cualquiera de estas cláusulas, será motivo para decretar la caducidad de la concesion. 6.<sup>a</sup> A la terminacion de las obras se dará cuenta á la Direccion general de Obras públicas para proceder á su recepcion y ratificar la validez de la concesion.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo preceptuado en el artículo 15 de la instruccion de 14 de Junio de 1883, puedan las personas ó Corporaciones interesadas hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion.

Valladolid 27 de Julio de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

---

Núm. 1470.

### **Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

#### **ANUNCIO.**

A las once de la mañana del dia 6 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados de construccion de doce tuercas, doce llaves y dos lanzaderas para las mangas de hierro.

El acto tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Concejál en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de trescientas sesenta y tres pesetas y el de consignacion para mostrarse parte en la misma el de treinta y siete pesetas.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Oficina para los que deseen examinarlos.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de dicho tipo que no se halle redactada en el papel correspondiente ó no ajustada al siguiente

### *Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de...., acepta el presupuesto y condiciones para la construccion de doce tuercas, doce llaves y dos lanzaderas para las mangas de hierro, y se comprometen á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (expresado en letra), en los tipos del presupuesto.

*(Lugar, fecha y firma del proponente.)*

Valladolid 24 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, *Eloy Silió.*

(Talon núm. 487.)

---

Núm. 1468.

### **Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.**

Celebrada sin resultado la primera subasta con exclusiva al pormenor de las especies de consumos sobre líquidos y carnes en el corriente ejercicio y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia una segunda subasta con modificacion de los precios de venta, la cual tendrá lugar el dia 31 del corriente de once á doce de su mañana y por pujas á la llana.

Que si tampoco diese resultado, se celebrará una tercera subasta para el dia 8 de Agosto próximo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la cuota señalada á cada una de las especies y 3 por 100 de cobranza y conduccion.

Una y otra tendrán efecto en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta municipalidad.

Pozaldéz á 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

(Talon núm. 485.)



NÚM. 1447.

**Don Rafael Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde Presidente don Eugenio Cuesta.**

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal se halla una que á la letra es como sigue:

Sesion extraordinaria del dia 5 de Julio de 1889.—En Pozal de Gallinas á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos los señores Concejales que suscriben y Vocales asociados de la Junta municipal de este distrito, previamente citados ante diem con las formalidades legales para esta sesion extraordinaria, á fin de proceder á la discusion y aprobacion definitiva del presupuesto ordinario para el inmediato año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa, y que ha estado expuesto al público por el término legal.

El señor Presidente ordenó y fué leído por mí, el Secretario, el presupuesto de Ingresos en la forma que ha sido puntualizado por el Ayuntamiento para dicho ejercicio, cuyo importe es de ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas ochenta y siete céntimos, y despues de una detenida discusion fué aprobado por unanimidad en todas sus partes, en la forma en que ha sido puntualizado.

Seguidamente se vió el presupuesto de Gastos que asciende á la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y ochenta y siete céntimos, y despues de una detenida discusion y por unanimidad fué aprobado en todas sus partes en la forma en que ha sido puntualizado.

Y sin otros asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto que firman referidos señores, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Cuesta.—Mariano Alonso.—Pedro Melgar.—Carmelo Perdigon.—Francisco Ruiz.—Isidoro Bayon.—Clemente Martinez.—Castor Rodriguez.—Tomás del Rio.—Rafael Santos, Secretario.

Es copia de su original al que me refiero. Porque conste pongo la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Pozal de Gallinas á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Rafael Santos.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio Cuesta.

NÚM. 1453.

**Don Luis Alonso Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de S. Marta.**

Certifico: Que en el libro de actas donde se hacen constar las de las sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo, se halla una que copiada literalmente dice así: En Cubillas de Santa Marta á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Reunidos en la Casa Consistorial los Señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este pueblo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael F. Barredo, se declaró abierta la sesion para la cual habían sido previa y especialmente convocados. Puesto á discusion el objeto de la convocatoria y acto, que es acordado sobre la provision de la plaza de Médico titular de este pueblo por hallarse vacante, y por unanimidad se acordó anunciar por edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia la mencionada vacante, convocando á los solicitantes que la deseen obtener bajo las condiciones de que han de llevar dos años de práctica y que serán preferidos en iguales condiciones los que tengan estado de casados, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, copia certificada de esta acta y el anuncio correspondiente con lo cual se dió por terminado el acto que firman los concurrentes de que certifico. Asimismo se acordó nombrar interinamente al Médico titular del inmediato pueblo de Quintanilla de Trigueros, D. José Bouza de Figueroa, á quien se le participará su nombramiento. Certifico.—Rafael F. Barredo.—Modesto Revilla.—Clemente Hernandez.—Vidal Torres.—Eulogio Tadeo.—Higinio Duque.—Vicente Tobar.—Paulino Tobar.—Pedro Fernandez Barredo.—Aniano Diez.—Norberto Manuel.—Luis Alonso.

Así consta del original á que me refiero y para los efectos de la misma, expido la presente que visada y sellada, firmo en Cubillas de Santa Marta á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Luis Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael F. Barredo.

## Seccion quinta.

NUM. 1456.

### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que para hacer pago á Doña María de los Santos Frías Enriquez, de la cantidad de siete mil ochocientas cincuenta y seis pesetas, treinta céntimos, que la adeuda Don Gregorio Palmero del Castillo, vecino de Villanueva del Campo, se venden en pública subasta simultanea que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Villalpando el dia veinte de Agosto próximo, á las doce de su mañana, las siguientes partes de fincas:

Trece ochavas y una cuarta parte de ochava de cuarenta ochavas; en que nominalmente está distribuido un molino harinero titulado Trastorna, sobre las aguas del río Cea, en término de San Miguel del Valle.

Trece ochavas y una cuarta parte de ochava de otro edificio como anexo al expresado molino que está dedicado á cuadra para el ganado de los moledores con habitacion alta para el molinero, cuyo edificio está independiente del molino y á distancia de unos treinta metros.

Dicha subasta por ser la tercera que se anuncia se celebrará sin sujecion á tipo de tasacion.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las partes de fincas deslindadas, quedando de manifiesto el expediente hasta el dia del remate en la Escribanía del Actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, donde podrá ser examinado.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Fernandez.

(Talon núm. 483.)

Núm. 1457.

### **Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.**

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á doña Dolores Gonzalez Offarril,

vecina de Salamanca, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, que la es de deber don Santos Llorente Cortijo, que lo es de esta Ciudad, en virtud de autos ejecutivos, se saca á pública y judicial subasta por término de veinte dias y suma de cinco mil ochocientas pesetas, libre de toda carga la finca siguiente.

Una casa sita en el casco municipal de esta Capital, calle de Panaderos, señalada con el número diez y ocho, que linda por la derecha, según se entra en ella, con otra de Javier Crespo, y posesiones de la de don Romualdo Miguel, por la izquierda, con otra y corral de doña Maria Santos Herrero, por el testero, ó su parte accesoria con el Rio Esgueva y su fachada principal hace frente á la repetida calle de Panaderos, apareciendo el perimetro y demás circunstancias de la declaracion pericial de tasacion y

Para su remate se ha señalado el dia veintidos de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, planta alta del Palacio de Justicia, quedando entre tanto, el título de propiedad de expresada finca de manifiesto en la Escribanía del actuario, Jabon, siete, segundo, con el fin de que pueda ser examinado en ella, porque despues no tendrán derecho á exigir otros; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para ser licitador se cumpla ó acredite haber cumplido con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 482.)

NUM. 1459.

### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hallazgo de una yegua castaña, de cuatro años, alzada siete cuartas, estrellada, desherrada de atrás: Otra yegua castaña, encendida, cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, paticalzada, baja de

atrás de las dos, criando un muleto, pelo castaño, que tiene al pie; las cuales se suponen robadas, por haberlas abandonado unos sujetos el día diez y siete del actual, al ser perseguidos por la Guardia civil, y se encuentran depositadas en esta Capital: en su consecuencia se anuncia por el presente á fin de que la persona ó personas que se crean ser los dueños de las mismas, comparezcan á reconocerlas en este Juzgado, y prestar la debida declaración.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Luis Esteban.

NUM. 1460.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Severio de Simone Tanza, hijo de Juan y de Luisa, natural de Nápoles (Italia), vendedor ambulante, de cuarenta años de edad, soltero y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Fernandez.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada con bigote largo y canoso y color moreno y viste traje de lanilla oscuro,

NUM. 1465.

**Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.**

Don Saturio Gallo Real Varona, vecino de Sedano, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Gil Catalina, ha recurrido á este Juzgado de primera instancia acompañando varios documentos, y solicitando se le recibiera informacion testifical y otras pruebas, para justificar es dueño absoluto de los bienes, derechos y acciones correspondientes á la Capellanía familiar fundada en Gallejones de Zamanza, por don Tomás Gallo, vecino que fué de Cartagena de Indias, para poder inscribir despues en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio adquirido de dichos bienes. En su virtud y en observancia de lo que prescribe la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se acordó por providencia de cuatro de Agosto último convocar á todas las personas que se crean con algun derecho á los referidos bienes, para que comparezcan en este dicho Juzgado de primera instancia, á deducirle durante el término de ciento ochenta días que se empezarán á contar desde el día veintiseis del referido mes, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el primer edicto; pues pasados sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Soler.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

(Talon núm. 480.)

**Sección sexta.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa y Monte de las pajas de Villalpando (Zamora) propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, incluso el espigadero del citado monte.

Los ganaderos que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar ante el Administrador D. Mariano Fernandez, vecino de Cabrerros del Monte (Valladolid), ó en Madrid en la casa del propietario, calle de Recoletos, número 21.

Cabrerros del Monte á 18 de Julio de 1889.—El Administrador, Mariano Fernandez.

2

(Talon núm. 464.)